



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00640**

Se **NIEGA** mandamiento de pago por las facturas **Nos. A 97, A103, A104, A106, A107, A110, A111, A115, A116 y A131**, dado que no satisfacen completamente los requisitos previstos en el artículo 774 del Código del Comercio (modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008), pues, por un lado no tienen el estado del pago (num. 3); y, salvo en la primera, de ellas, no existe evidencia de recibo por parte del adquiriente del servicio, en tanto que no constan la fecha de recibo, ni el nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, lo que impide el nacimiento de dichos documentos con capacidad ejecutiva. Tampoco fueron **ACEPTADAS** por la demandada *Consortio Santander Triarc 2016*. Por ende, no cumplen con uno de los requisitos del título ejecutivo, cual es “*provenir del deudor*”, de conformidad con el art. 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Decisión anotada en estado N°061 de 11 de agosto de 2021.

Código de verificación:

38b11ddf5c5397f9dd72ed1a54a322c417a34ec6697add391f8a83f51cdc3c

Documento generado en 10/08/2021 07:56:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>